



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 01650-2021-PHC/TC
SELVA CENTRAL
PAULA JANET ALEJANDRA CALDERÓN
KOHLEK a favor de JANET ESMERALDA
KOHLEK OCHOA

SENTENCIA INTERLOCUTORIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 6 de julio de 2021

ASUNTO

Recurso de agravio constitucional interpuesto por don Aurelio Pastor Valdivieso abogado de doña Paula Janet Alejandra Calderón Kohler a favor de doña Janet Esmeralda Kohler Ochoa contra la resolución de fojas 62, de fecha 14 de marzo de 2021, expedida por la Sala Mixta y de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de la Selva Central que declaró improcedente *in limine* la demanda de *habeas corpus* de autos.

FUNDAMENTOS

1. En la sentencia emitida en el Expediente 00987-2014-PA/TC, publicada en el diario oficial *El Peruano* el 29 de agosto de 2014, este Tribunal estableció en el fundamento 49, con carácter de precedente, que se expedirá sentencia interlocutoria denegatoria, dictada sin más trámite, cuando concurra alguno de los siguientes supuestos, que igualmente están contenidos en el artículo 11 del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional, los cuales se presentan cuando:
 - a) Carezca de fundamentación la supuesta vulneración que se invoque.
 - b) La cuestión de Derecho contenida en el recurso no sea de especial trascendencia constitucional.
 - c) La cuestión de Derecho invocada contradiga un precedente del Tribunal Constitucional.
 - d) Se haya decidido de manera desestimatoria en casos sustancialmente iguales.
2. En el presente caso, se evidencia que el recurso de agravio no está referido a una cuestión de Derecho de especial trascendencia constitucional. Al respecto, un recurso carece de esta cualidad cuando no está relacionado con el contenido constitucionalmente protegido de un derecho fundamental; cuando versa sobre un asunto materialmente excluido del proceso de tutela de que se trata; o, finalmente, cuando lo pretendido no alude a un asunto que requiere una tutela de especial urgencia.



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 01650-2021-PHC/TC
SELVA CENTRAL
PAULA JANET ALEJANDRA CALDERÓN
KOHLER a favor de JANET ESMERALDA
KOHLER OCHOA

3. Expresado de otro modo, y teniendo en cuenta lo precisado en el fundamento 50 de la sentencia emitida en el Expediente 00987-2014-PA/TC, una cuestión no reviste especial trascendencia constitucional en los siguientes casos: (1) si una futura resolución del Tribunal Constitucional no soluciona algún conflicto de relevancia constitucional, pues no existe lesión que comprometa el derecho fundamental involucrado o se trata de un asunto que no corresponde resolver en la vía constitucional; o (2) si no existe necesidad de tutelar de manera urgente el derecho constitucional invocado y no median razones subjetivas u objetivas que habiliten a este órgano colegiado para emitir un pronunciamiento de fondo.
4. En el caso de autos, el recurso interpuesto no alude a un asunto que requiera una tutela de especial urgencia, pues habría surgido la sustracción de la materia. En efecto, el recurrente cuestiona la detención preliminar dictada contra la favorecida en la investigación que se le sigue por la presunta comisión del delito contra la tranquilidad pública en la modalidad de organización criminal por parte de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Chanchamayo (Caso 935-2019), detención que sostiene sería arbitraria por carecer de razonabilidad y que habrían pasado seis días de su detención sin que se haya practicado algún acto de investigación que tenga el carácter de urgente e inaplazable. Añade que no le habrían practicado una prueba molecular a la favorecida a fin de descartar la infección por el COVID-19, lo que ponía en grave riesgo su salud.
5. Sobre el particular, esta Sala del Tribunal Constitucional considera que en el caso de autos no existe necesidad de emitir un pronunciamiento de fondo, al haberse producido la sustracción de la materia por haber cesado los hechos que, en su momento, sustentaron la interposición de la demanda de *habeas corpus* (22 de enero de 2021). En efecto, se aprecia de autos que la cuestionada detención se produjo el 14 de enero de 2021 y tenía la duración de 10 días (ff. 13 y 53), por lo cual la alegada detención arbitraria, a la fecha, habría cesado.
6. En consecuencia, y de lo expuesto en los fundamentos 2 a 5 *supra*, se verifica que el presente recurso de agravio ha incurrido en la causal de rechazo prevista en el acápite b) del fundamento 49 de la sentencia emitida en el Expediente 00987-2014-PA/TC y en el inciso b) del artículo 11 del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional. Por esta razón, corresponde declarar, sin más trámite, improcedente el recurso de agravio constitucional.



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 01650-2021-PHC/TC
SELVA CENTRAL
PAULA JANET ALEJANDRA CALDERÓN
KOHLER a favor de JANET ESMERALDA
KOHLER OCHOA

Por estos fundamentos, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú,

RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** el recurso de agravio constitucional porque la cuestión de Derecho contenida en el recurso carece de especial trascendencia constitucional.

Publíquese y notifíquese.

SS.

MIRANDA CANALES
RAMOS NÚÑEZ
ESPINOSA-SALDAÑA BARRERA

PONENTE ESPINOSA-SALDAÑA BARRERA